



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"


HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de MAYO de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xxx), Auto (), No. 131-0431 de fecha 29 de abril de 2018 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05674.03.30189**, usuario **VICTOR EDUARDO ZULUAGA TOBON** y se desfija el día **24** del mes de MAYO de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos Vigen desde: 2018 E-GI-1385/01

Carretera de la Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Antioquia. Nit: 890985136-3
Tel: 520 11 76 546 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques. 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION (XX) Número 131-0431 fecha: 26 de abril del 2018** - Mediante el cual "**Se Impone una medida preventiva**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 30 de abril del 2018, se envió a través de la empresa de mensajería REDEX guía 900000427965 oficio de citación.

Al Señor(a): **VICTOR EDUARDO ZULUAGA TOBON**

Dirección: Calle 73 n. 51D-71 – Centro Comercial Bosque Plaza -Medellín

Celular o teléfono:

Correo:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

El día 03 de mayo de 2018, hubo devolución por parte de la empresa REDEX: "permanece cerrado".

Para la constancia firma.-

Adriana Morales Pérez

Expediente o radicado número.: 05674.03.30189

Nombre de quien recibe la llamada o Citación:

Detalle del mensaje:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Sep-28-12

F-GJ-09/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porco Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivás: 546 30 97
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
www.reDEX.com.co
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITENTE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO
Fecha programada entrega DDMM/AAAA (Días hábiles) 30/5/2018

Observación
Funcionario que recibe

291 VISITAS

292 VISITAS

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino MEDELLIN COLOMBIA

900000427965 30/04/2018

DESTINATARIO VICTOR EDUARDO ZULUAGA TOBON Teléfono. 131-0431-2018
EMPRESA Q. Externa 050010
DIRECCION Calle 79 # 51D-71 CENTRO COMERCIAL BOSQUE PLAZA SEG Cód.postal 050010

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono

Valor declarado Valor seguro Valor fiere

MOTIVOS DE DEVOLUCION
DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR CASO FORTUITO

REDEX
03 MAY 2018

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.reDEX.com.co
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITENTE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO
Fecha programada entrega DDMM/AAAA (Días hábiles) 30/5/2018

Observación
Funcionario que recibe

291 VISITAS

292 VISITAS

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino MEDELLIN COLOMBIA

900000427965 30/04/2018

DESTINATARIO VICTOR EDUARDO ZULUAGA TOBON Teléfono. 131-0431-2018
EMPRESA Q. Externa 050010
DIRECCION Calle 79 # 51D-71 CENTRO COMERCIAL BOSQUE PLAZA SEG Cód.postal 050010

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor fiere Valor total 0

MOTIVOS DE DEVOLUCION
DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR CASO FORTUITO

Guía Master	900000427965
Guía Única	900000427965
Destinatario	VICTOR EDUARDO ZULUAGA TOBON
Dirección	CALLE 51D-71 CENTRO COMERCIAL BOSQUE PLAZA. SEG PI
Ciudad	MEDELLIN
Detalle	OFICIO
Estado	Devolución
Motivo	TRASLADO PERSONA
Guía Externa	131-0431-2018
Tipo Correo	OFICIO
Descargar Guía	
Mas info	

Recibido 16/mayo



Rede. 30 ab.1
9000042796T

N

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0431-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	26/04/2018 Hora: 13:21:35.14... Folios:

Rionegro

Señor
Víctor Eduardo Zuluaga Tobón
 Dirección: CALLE 73 51D-71 CENTRO COMERCIAL BOSQUE PLAZA" P.H. SEGUNDO PISO LOCAL 02075 - CALLE 4 # 28 - 78 INT. 9924
 Municipio: Medellín, Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. 056740330189

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
 Subdirector General de Servicio al Cliente.

Expediente: 056740330189
 Proyectó: yurani Quintero

Ruta: [www.cornare.gov.co/areas/Gestion al cliente](http://www.cornare.gov.co/areas/Gestion%20al%20cliente) **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** Julio 12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 890985 38 3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Barquecena: 534 85 33
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque: C. O. va 546 50 99
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 28/ 43 29



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0431-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 26/04/2018	Hora: 13:21:35.14... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "*Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas*", en la misma resolución encontramos que "*El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales*".

ANTECEDENTES

Que el 20 de marzo de 2018, se radicó queja ambiental ante la Corporación con el N°. SCQ-131-0294-2018, en la cual el interesado manifiesta en el Municipio de San Vicente, Vereda La Floresta se está llevando a cabo la "*Construcción de lagos ornamentales, sin contar los permisos de la autoridad ambiental*".

Que el 21 de marzo de 2018, se realizó visita al lugar de los hechos de la cual se generó el Informe Técnico de Queja radicado con el N°. 131-0692 del 23 de abril de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"Observaciones:

- *La zona de estudio se caracteriza por presentar laderas de pendientes moderadas a altas, de igual forma se observa discurrir una fuente hídrica sin nombre.*
- *En la visita ocular, no se encontraban personas en el predio.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78IV.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- *Inicialmente, se observó una vía de acceso al predio, de pendiente alta y suelo limoso, la cual presenta zanjas y cárcavas por procesos aguas lluvias escorrentía superficial. Además, se tienen taludes de 2 a 6 metros aproximadamente, expuestos y susceptibles a erosión.*

Se desconoce la fecha y modo de construcción de la vía de acceso al predio, como también se desconoce, si la Secretaria de Planeación del Municipio de San Vicente, otorgó para esta obra, el respectivo permiso de movimiento de tierras.

- *En las coordenadas geográficas -75°18'19.9"W/6°16'55.1"N/2121 m.s.n.m, vereda la Honda del Municipio de San Vicente, se observaron dos diques de represamiento, transversales a la fuente hídrica sin nombre, con el fin de conformar dos lagos.*

Durante la visita, se observó que dichos diques de represamiento, están contruidos en madera, costales y limo, con unas alturas aproximadas de dos metros y con longitudes aproximadas de 21 metros. De igual forma se evidencio el uso de tubería, para liberar parte del agua retenida (aliviaderos).

Conclusiones:

En las coordenadas geográficas -75°18'19.9"W/6°16'55.1"N/2121 m.s.n.m, vereda la Honda del municipio de San Vicente, se intervino la fuente hídrica sin nombre con la construcción de dos diques de represamiento, lo cual viene alterando la dinámica natural de dicha fuente en la zona.

Igualmente, en el predio se realizo la apertura de una vía de acceso, del cual se desconoce el permiso de movimiento de tierras otorgado por la secretaria de Planeacion del municipio de San Vicente”.

Que si bien es cierto, en la queja con radicado N°. SCQ-131-0294-2018, el interesado denuncia que los hechos se están llevando a cabo en la vereda La Floresta, una vez consultadas las bases de datos de la Corporación, se evidencio que el predio pertenece a la Vereda La Honda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es



patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1, establece lo siguiente: *“OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.1, establece lo siguiente: *“DISPOSICIONES COMUNES. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- n) Recreación y deportes*
- m) Acuicultura y pesca*
- p) Otros usos similares”.*

Que el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 en su Artículo Cuarto establece lo siguiente: *“Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

2. La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos.

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.



6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer la siguiente medida preventiva:

Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0692 del 23 de abril de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende

necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita por la apertura de una vía, donde se generaron taludes aproximadamente de 2 a 6 metros de altura, los cuales se encuentran expuestos y susceptibles a erosión y por intervenir la fuente hídrica sin nombre, con la construcción de dos diques de represamiento, sin contar con los respectivos permisos otorgados por parte de la Corporación, lo cual viene alterando la dinámica natural de dicha fuente, la cual discurre por el predio ubicado en el Municipio de San Vicente, Vereda la Honda, en el sitio con coordenada geográficas -75°18'19.9"W/6°16'55.1"N/2121 m.s.n.m, medida que se impone al señor Víctor Eduardo Zuluaga Tobón identificado con cédula de Ciudadanía N°. 71.586.525, y la cual se fundamenta en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicada con el N°. SCQ-131-0294 del 20 de marzo de 2018.
- Informe Técnico de queja radicado con el N°. 131-0692 del 23 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, a Víctor Eduardo Zuluaga Tobón identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 71.586.525, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de la medida preventiva, será a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a Víctor Eduardo Zuluaga Tobón para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Retirar inmediatamente los diques de represamiento de la fuente hídrica sin nombre, y posteriormente deberá retornar a sus condiciones normales las áreas intervenidas.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, frente a los movimientos de tierras.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: remitir copia del informe técnico N°. 131-0692 del 23 de abril de 2018, al Municipio de San Vicente, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a Víctor Eduardo Zuluaga Tobón.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente.

Expediente: 056740330189

Fecha: 26/04/2018

Proyectó: yurani Quintero

Revisó: FGiraldo

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78V.04